

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18883 *ORDEN de 23 de junio de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Santiago de Compostela: Recursos de alzada acumulados interpuestos por don José Arca Carril y 96 más contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de La Coruña, aprobatorio de la reparcelación del polígono de Conjo, en su primera fase, de Santiago de Compostela. Se acordó estimar los precitados recursos interpuestos contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de La Coruña, aprobatorio de la reparcelación del polígono de Conjo, en su primera fase, de Santiago de Compostela, en cuanto que la reparcelación aprobada infringe el planeamiento vigente, con revocación de la aprobación recaída y declaración de la invalidez de la reparcelación, y que asimismo se señale que en la ejecución del plan parcial han de tenerse en cuenta los principios recogidos en los considerandos anteriores.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de la Vivienda, en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

18884 *ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre la Entidad «Dofrasa, S. A.» demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de 27 de febrero de 1975, por delegación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, que resolvió el recurso de alzada formulado contra la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios de 2 de octubre de 1974, confirmando en todos sus términos el expresado acuerdo que declaró improcedente la reparcelación de terrenos en Castelldefels (Barcelona), se ha dictado por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, con fecha 4 de junio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Dofrasa, Sociedad Anónima" contra la Resolución del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Vivienda, por delegación del señor Ministro, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco y el acuerdo de dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y su Comarca, por los que se denegó la reparcelación de unos terrenos calificados de parque urbano, propiedad de la demandante, sitos en Castelldefels, provincia de Barcelona; sin hacer expresa imposición de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julián García Estartús.—Antonio Sabater.—Félix Ochoa. (Rubricados.) Publicación: la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Presidente de la Sala, ilustrísimo señor

don Julián García Estartús, en el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, de que, como Secretario, certifico.—Manuel de Navasqués (rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

18885 *ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Manuela Blanco López, don Vicente Rodríguez Chamorro, don Pedro Muñoz Ugena, doña Felisa Ramos Saías, don Francisco Benito Prieto, don Paulino Peña Sainz y don Conrado Herrero Gallego, representados, la primera por don Leónides Merino Palacios y los restantes y por don Felipe Ramos Arroyo, demandada, y en su nombre el representante de la misma; coadyuvada por don Francisco Villota Acha, representado por el Procurador don Juan Corujo y López-Villamil y como parte también coadyuvante la Gerencia Municipal de Urbanismo, representada por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, contra resolución del Área Metropolitana de Madrid de 27 de septiembre de 1967 y acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 13 de diciembre de 1968, sobre plan parcial de la plaza de Santo Domingo, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados interpuestos por doña María Manuela Blanco López y demás personas relacionadas al comienzo de la presente sentencia, contra las resoluciones de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete y trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, aprobatorias del plan parcial de ordenación de la plaza de Santo Domingo, de Madrid, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tales actos y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

18886 *REAL DECRETO 2288/1976, de 24 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Luis Jáudenes y García de Sola.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Luis Jáudenes y García de Sola, y a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro Secretario general del Movimiento,
IGNACIO GARCIA LOPEZ